

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. TUT 2022-00864.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta el señor ÁNGEL DE JESÚS CARRILLO MORALES en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL; en consecuencia se dispone:

VINCULAR al INFANTERIA DE MARINA Nro. 21 COMPAÑÍA ARMAGEDON DEL MUNICIPIO DE PICHINCHA CHOCÓ, OPERACIÓN DE ARMAS DE ARTILLERIAS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, SENA, BATALLON DE INFANTERIA 24 DE BUENAVENTURA, infantes de Marina GUERRERO SARMIENTO DANER, ROQUEME MORENO ROIBI, TORRES ASPRILLA CRISTIAN, CHIMA TAPIA JENITO, SARGENTO SEGUNDO GASPAS MORENO ALEX, médico JHON ALEX ACOSTA CASTILLEJO, CLINICA BASILEA DE CALI, psiquiatra SEVERO ALBERTO CONDE RAMIREZ, HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE DE BARRANQUILLA, medico Dr. OCTAVIO CASTILLO PACHECO, DIRECCION DE SANIDAD NAVAL DE LA ARMADA, psicóloga ASTRID AROCA ABUDINEN, psiquiatra MARIA CAMILA URIBE MORA, psiquiatría INGRID CAROLINA SANTA DUQUE, HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, psiquiatra ASTRID ISABEL ARRIETA, psicólogo RENÉ FERNANDO CHACON SANTOS, BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA DE MARINA BIM 12, HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, JUNTA MÉDICO LABORAL MILITAR, TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA.

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- **Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.**

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se decreta como tal la documental apoderada con la demanda.

CÚMPLASE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f57a57cbc17d328fdd098675d3a2aeb11da18acc2329fa59d863961ce8826ae**

Documento generado en 02/11/2022 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>